TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D. C., veintiséis de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 25000-23-15-000-2020-02379-00

ACCIÓN: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ACTOS OBJETO DE

CONTROL: Resolución 1327 de 2020 de la Secretaria de

Educación de Cundinamarca

Magistrado Sustanciador: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

ANTECEDENTES

Le fue repartido a este Despacho la Resolución No. 1327 del 26 de marzo 2020, dictada por la Secretaria de Educación de Cundinamarca, "Por la cual **se modifica** la Resolución No. No.007947 del 20 de noviembre de 2019", por medio de la cual **se establece el Calendario Académico** para el año 2020 en los establecimientos educativos Oficiales del Departamento Cundinamarca" **y específicamente se modifica el Calendario Académico** de las Instituciones Educativas Departamentales de los municipios no certificados de Cundinamarca, por emergencia sanitaria"

ALCANCE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Sobre este aspecto, en diferentes pronunciamientos de la jurisdicción se señaló:

"El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.

...

En el último tiempo, la Sala Plena8 ha venido precisando que el control es compatible con la acción pública de nulidad (artículo 84 del C.C.A), que puede intentar cualquier ciudadano para cuestionar los actos administrativos de carácter general. De modo que el acto administrativo puede demandarse en acción de nulidad, posteriormente, siempre que se alegue la violación de normas diferentes a as examinadas en el trámite del control inmediato de legalidad. Por igual, la acción de nulidad por inconstitucionalidad, prevista en el artículo 237-2 de la C.P., resulta

apropiada para cuestionar la validez de los actos administrativos expedidos en desarrollo de los decretos legislativos y a la luz de la Constitución." ¹ "El Consejo de Estado con fundamento en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 111.8, 136 y 185 del CPACA, realiza un control inmediato y automático de legalidad sobre los actos administrativos de carácter general **expedidos** por las autoridades nacionales **con base en los decretos legislativos**." ²

"11. En cuanto a su procedencia, la letra del artículo determina que son tres los presupuestos requeridos para que sea viable el control inmediato de legalidad. En primer lugar, debe tratarse de un acto de contenido general; en segundo, que se haya dictado en ejercicio de la función administrativa; y, en tercero, que tenga como fin desarrollar los decretos legislativos expedidos con base en los estados de excepción." ³

Es claro, entonces, que los actos susceptibles de control inmediato de legalidad por los Tribunales Administrativos son aquellos que se expiden "... ... como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción" o "... como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, ..." o "... como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción", (artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136, 151, Nral. 14 del C.P.A.C.A., respectivamente) es decir, cuyo fundamento es y se expiden en cumplimiento o para ejecutar las medidas previstas en tales decretos legislativos.

EL CASO CONCRETO

La Secretaria de Educación de Cundinamarca, expidió la Resolución No. 1327 del 26 de marzo de 2020, "Por la cual **se modifica** la Resolución No. No.007947 del 20 de noviembre de 2019" por medio de la cual **se establece el Calendario Académico** para el año 2020 en los establecimientos educativos oOficiales del Departamento Cundinamarca" **y específicamente se modifica el Calendario Académico** de las Instituciones Educativas Departamentales de los municipios no certificados de Cundinamarca, por emergencia sanitaria"

En los considerandos de la Resolución 1327 se lee:

"(...)

¹ C. E., sentencia de 5 de marzo de 2012, Rad.: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA)

² C. E., sentencia de 24 de mayo de 2016, Rad.: 11001 03 15 0002015 02578-00 (CA)

³ C. E., sentencia de julio 8 de 2014, Rad.: 11001031500020110112700(CA)

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Comunicado del 15 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación de Cundinamarca, impartió a los Alcaldes, Directivos Docentes, Docentes, padres de familia, estudiantes y comunidad educativa orientaciones relativas a la modificación del calendario académico con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19).

Que con base en las anteriores disposiciones, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, debe adoptar medidas de seguridad que eviten posibilidades de propagación del COVID-19 entre la comunidad educativa de las Instituciones Educativas Oficiales.

Que como medida de prevención en tiempo de emergencia sanitaria y con el objeto de garantizar los derechos fundamentales a la Vida y a la Salud de la comunidad educativa de las Instituciones Educativas Departamentales de los Municipios no Certificados de Cundinamarca, se hace necesario modificar el calendario académico establecido mediante Resolución No. 007947 del 20 de noviembre de 2019, en el sentido de adelantar las semanas de receso estudiantil y vacaciones

Para lo cual se deberán modificar los artículos 3°, 4° y 5° de la precitada resolución de la siquiente manera:

El artículo tercero quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional: Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2020 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

Primera y Segunda semana: Del 13 al 26 de enero de 2020.

Tercera semana: Del 16 al 22 de marzo de 2020 Cuarta semana: Del 23 al 29 de marzo de 2020.

Quinta semana: Del 6 al 12 de 2020.

El artículo cuarto quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Vacaciones de los Directivos Docentes y Docentes: Las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes al servicio del Departamento de Cundinamarca, serán las siguientes:

Una (01) semana comprendida entre el 6 de enero al 12 de enero de 2020.

Dos (2) semanas comprendidas entre el 30 de marzo al 5 de abril de 2020 y del 13 al 19 de abril de 2020.

Cuatro (4) semanas a partir del 7 de diciembre de 2020 y el 3 de enero de 2021.

El artículo quinto quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: Receso Estudiantil: Las doce (12) semanas de receso estudiantil en los establecimientos educativos del Departamento de Cundinamarca, se distribuirán así:

Dos (2) semanas comprendidas entre el 13 y el 26 de enero de 2020.

Dos (02) semanas comprendidas entre el 16 al 29 marzo 2020.

Una (1) semana comprendida entre el 30 de marzo al 5 de abril de 2020.

Una (1) semana comprendida entre el 6 al 12 de abril de 2020.

Una (1) semana comprendida entre el 13 al 19 de abril de 2020.

Cinco (5) semanas comprendidas entre el 7 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021.

Que las mencionadas modificaciones, proceden teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Gobierno Nacional sobre la suspensión de clases presenciales desde el 16 de marzo del 2020, razón por la cual y en atención a la medida sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y con el propósito de tomar medidas preventivas y de contención, garantizando el bienestar de la comunidad educativa y buscando también garantizar el Derecho a la Educación de los niños, niñas, jóvenes y adultos mayores que hacen parte de las Instituciones Educativas Oficiales de Cundinamarca.

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, mediante radicado 2020527857 del 17 de marzo de 2017, solicito al Ministerio de Educación Nacional, autorización para modificar el calendario académico expedido por esta Entidad, para el año 2020 en el Departamento de Cundinamarca, atendiendo las recomendaciones o lineamientos emanados del MEN a través de la Circular 020 del 16 de marzo de 2020.

(...)

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante respuesta de fecha 22 de marzo de 2020 con radicado de salida 2020-EE-066105, la cual fue allegada a la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante correo electrónico atoro@mineducacion.gov.co del 25 de marzo de 2020, a las 14:45, adjunta documento a través del cual resolvió petición en el sentido de recordar que:

"... De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2. – Decreto 1075 del 2015, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Teniendo en cuenta que se trata de una emergencia sanitaria, los ajustes necesarios a los calendarios seran responsabilidad de las propias Secretarías de Educación Certificadas; sin embargo, estas medidas deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1. Calendario académico, en el que se establece el tiempo para las siguientes actividades, es decir, 40 semanas de trabajo académico, 5 semanas de desarrollo institucional, 7 semanas de vacaciones docentes y 12 semanas de receso estudiantil.

Por lo tanto, es responsabilidad de la Secretaría de Educación Certificada remitir dichos ajustes a Soporte Lógico Humano para la correspondiente parametrización de acuerdo con la resolución firmada y numerada en el menor tiempo posible..." (cursiva fuera de texto)."

Como se advierte, si bien la Secretaria de Educación de Cundinamarca al modificar el calendario académico para el año 2020 de las instituciones educativas departamentales de los municipios no certificados de Cundinamarca actuó en ejercicio de la función administrativa, **no** lo hizo en

cumplimiento o con fundamento o para desarrollar **los decretos legislativos** dictados al amparo del estado de emergencia económica, social y ambiental declarado por el Gobierno Nacional mediante los **Decretos 417 de 2020 y 637 de 2020**. Por el contrario, es claro que ejerció las facultades permanentes que se confieren a los Secretarios de Educación en la ley, específicamente, las facultades otorgadas mediante las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 en materia de educación.

En consecuencia, la Resolución 1327 de 2020 de la Secretaria de Educación de Cundinamarca no es pasible de control inmediato (y automático) de legalidad, por lo que respecto de **la** mism**a** no se dispondrá el inicio del procedimiento tendiente a ejercer dicho control. Esta decisión no inhibe, **no** impide el ejercicio de otros mecanismos de control judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el procedimiento de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución 1327 de 2020, expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al Gobernador de Cundinamarca y a la Secretaria de Educación de Cundinamarca.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Magistrado